

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 002

Fecha: 15/01/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 <b>2021 00050</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE GUILLERMO CORTES OSORIO	AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS - DECRETO 806 DE 2020, LEY 2080 DE 2021, FIJA FECHA Al el catorce (14) de febrero de 2024, a las once (11:00) de la mañana Y REQUIERE	12/01/2024	
1100133 42 055 <b>2022 00273</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADRIANA ARIZA QUIROGA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	12/01/2024	
1100133 42 055 <b>2022 00288</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDITH MARLEN AREVALO M.	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	12/01/2024	
1100133 42 055 <b>2022 00335</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA ALEXANDRA MEJIA TORRES	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	12/01/2024	

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**



Maria Alejandra Molina Osorio

Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°.</b>	<b>11001-33-42-055-2022-00273-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ADRIANA ARIZA QUIROGA</b>
<b>DEMANDADAS:</b>	<b>NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES</b>

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Adriana Ariza Quiroga, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 20 de enero de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el despacho que el 2 de noviembre de 2023 archivos 008Correo20231102ParteActora.pdf y 009EscritoDesistimiento.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Paula Milena Agudelo Montaña.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto de 24 de noviembre de 2023 (018AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir de 15 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 020ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Paula Milena Agudelo Montaña fue facultada expresamente por la demandante para desistir (Folios 4 y 5, 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que éste auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO.- ABSTENERSE** de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- ADVERTIR** que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

**CUARTO.-** En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

**QUINTO.-** Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

[notificacionescundinamarcalgab@gmail.com](mailto:notificacionescundinamarcalgab@gmail.com)  
[cundinamarcaplgab@gmail.com](mailto:cundinamarcaplgab@gmail.com)  
[t\\_krueda@fiduprevisora.com.co](mailto:t_krueda@fiduprevisora.com.co)  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)  
[procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)  
[sednotificaciones@educacionbogota.edu.co](mailto:sednotificaciones@educacionbogota.edu.co)  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Luis Eduardo Guerrero Torres  
Juez  
Juzgado Administrativo  
055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a3bb3f5a7b4b984de29b90a00a49082fcc2f2ac293ec22d25eea93cdcdb5ad**

Documento generado en 12/01/2024 11:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>MEDIO CONTROL DE</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°:</b>	<b>11001-33-42-055-2022-00288-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>EDITH MARLEN ARÉVALO</b>
<b>DEMANDADAS:</b>	<b>NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES</b>

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Edith Marlen Arévalo, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 2 de febrero de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el despacho que el 3 de noviembre de 2023 archivos 008Correo20231103ParteActora.pdf y 009EscritoDesistimiento.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto de 24 de noviembre de 2023 (011AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 15 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 020ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada fue facultada expresamente por la demandante para desistir (Folios 62 y 63, 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que éste auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO.- ABSTENERSE** de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- ADVERTIR** que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

**CUARTO.-** En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

**QUINTO.-** Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

<p><a href="mailto:notificacionescundinamarcalqab@gmail.com">notificacionescundinamarcalqab@gmail.com</a> <a href="mailto:cundinamarcaplqab@gmail.com">cundinamarcaplqab@gmail.com</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</a> <a href="mailto:sednotificaciones@educacionbogota.edu.co">sednotificaciones@educacionbogota.edu.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:t_krueda@fiduprevisora.com.co">t_krueda@fiduprevisora.com.co</a></p>
---

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Luis Eduardo Guerrero Torres  
Juez  
Juzgado Administrativo  
055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0642a041288c8ab230c4526e2f833867886caea0577d522740821891ce069cd5**

Documento generado en 12/01/2024 11:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>MEDIO CONTROL:</b>	<b>DE</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°.</b>		<b>11001-33-42-055-2022-00335-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>		<b>DIANA XIMENA MEJIA TORRES</b>
<b>DEMANDADA:</b>		<b>NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL</b>
<b>ASUNTO:</b>		<b>ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES</b>

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Diana Ximena Mejía Torres, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 5 de mayo de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el despacho que el 3 de noviembre de 2023 archivos 008Correo20231103ParteActora.pdf y 009EscritoDesistimiento.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 24 de noviembre de 2023 (018AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 15 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 020ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada fue facultada expresamente por la demandante para desistir (Folios 62 y 63, 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que éste auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO.- ABSTENERSE** de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- ADVERTIR** que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

**CUARTO.-** En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

**QUINTO.-** Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

<p><a href="mailto:notificacionescundinamarcalqab@gmail.com">notificacionescundinamarcalqab@gmail.com</a> <a href="mailto:cundinamarcaplqab@gmail.com">cundinamarcaplqab@gmail.com</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</a> <a href="mailto:sednotificaciones@educacionbogota.edu.co">sednotificaciones@educacionbogota.edu.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:t_krueda@fiduprevisora.com.co">t_krueda@fiduprevisora.com.co</a></p>
---

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Luis Eduardo Guerrero Torres  
Juez  
Juzgado Administrativo  
055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3a65ad4485b02b7cb02858565b63b9af9dac7c3336272d7210598935d4e6e**

Documento generado en 12/01/2024 11:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°.</b>	<b>11001-33-42-055-2021-00050-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JOSÉ GUILLERMO CORTÉS OROZCO</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS - ACR, HOY AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN - ARN</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS - DECRETO 806 DE 2020, LEY 2080 DE 2021, FIJA FECHA Y REQUIERE</b>

En aplicación del artículo 12 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup> y al párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, las excepciones previas se decidirán conforme lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en el presente caso la demandada Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas - ACR, hoy Agencia para la Reincorporación y Normalización - ARN, contestó la demanda y propuso como excepciones previas: *inexistencia del contrato realidad, prescripción e innominada*<sup>2</sup>. De la contestación de la demanda se corrió traslado a la parte demandante<sup>3</sup>, quien guardó silencio al respecto.

Es así como, se resolverán las excepciones previas formuladas por la demandada, así:

Se evidencia que las excepciones propuestas por la entidad, no se encuentran inmersas dentro de las establecidas en el numeral 6 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, y tampoco en las señaladas en el artículo 100 del Código General del Proceso; por lo cual, se consideran argumentos de defensa que serán analizados en el fondo del asunto.

Se advierte que no se allegó poder por parte de la apoderada de la entidad, por tanto, por la secretaría del juzgado mediante correo electrónico se requerirá a la abogada para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, allegue con destino a este proceso el poder otorgado por la entidad junto con los soportes, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De otra parte, se observa que el enlace allegado con la contestación de la demanda no está habilitado, por lo tanto, se ordenará por la secretaría del juzgado requerir al apoderado de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

<sup>2</sup> Archivo 029 del expediente digital

<sup>3</sup> Archivos 040 y 041 del expediente digital

Alzados en Armas - ACR, hoy Agencia para la Reincorporación y Normalización - ARN; para que en virtud del principio de colaboración y en aplicación del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso y del inciso primero del parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA; en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, allegue a este despacho respecto del señor José Guillermo Cortés Orozco, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.868.844, las siguientes:

1. *Copia de la petición y la respuesta de la entidad, sobre el reconocimiento de una relación laboral.*
2. *Copia de todos los contratos desarrollados entre el demandante y la demandada, entre los años 2012 a 2018.*
3. *Certificación de todos los pagos que se le realizaron al demandante con ocasión de los citados contratos.*
4. *Certificación de las labores desempeñadas por la demandante durante dichos años.*
5. *De haber realizado la demandante labor por turnos, deberá certificarse en qué tiempos y con qué horarios,*
6. *Si durante el tiempo laborado por el demandante, hubo personal de planta desempeñando la misma labor, deberán certificarse salarios y demás prestaciones recibidas por dichos servidores, manual de funciones y*
7. *Las demás que se encuentren en su poder relacionadas con la demanda de reconocimiento de una relación laboral.*

**Esta documentación, deberá ser allegada en medio magnético, identificando los archivos y verificando su contenido.**

Finalmente, se fijará fecha y hora para audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el catorce (14) de febrero de 2024, a las once (11:00) de la mañana, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual LIFESIZE; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones el enlace por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con dicha audiencia virtual.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** que las excepciones previas propuestas en la contestación de la demanda, se consideran argumentos de defensa que serán analizados en el fondo del asunto; conforme a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Por la secretaría del juzgado a través de correo electrónico, **REQUERIR** al apoderado de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas - ACR, hoy Agencia para la Reincorporación y Normalización - ARN; para que en virtud del principio de colaboración y en aplicación del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso y del inciso primero del parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA; en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, allegue a este despacho respecto del señor José Guillermo Cortés Orozco, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.868.844, las siguientes:

1. ***Copia de la petición y la respuesta de la entidad, sobre el reconocimiento de una relación laboral.***
2. ***Copia de todos los contratos desarrollados entre el demandante y la demandada, entre los años 2012 a 2018.***

3. **Certificación de todos los pagos que se le realizaron al demandante con ocasión de los citados contratos.**
4. **Certificación de las labores desempeñadas por la demandante durante dichos años.**
5. **De haber realizado la demandante labor por turnos, deberá certificarse en qué tiempos y con qué horarios,**
6. **Si durante el tiempo laborado por el demandante, hubo personal de planta desempeñando la misma labor, deberán certificarse salarios y demás prestaciones revividas por dichos servidores, manual de funciones y**
7. **Las demás que se encuentren en su poder relacionadas con la demanda de reconocimiento de una relación laboral.**

**Esta documentación, deberá ser allegada en medio magnético, identificando los archivos y verificando su contenido.**

**TERCERO.-** Por la secretaría del juzgado, mediante correo electrónico **REQUERIR** a la abogada Claudia Liliana Quijano, identificada con cédula de ciudadanía N°. 65.810.009 y Tarjeta Profesional N°. 210.761 del C.S.J., para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibido del mismo, allegue con destino a este proceso, el poder otorgado por la entidad, junto con los anexos, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

**CUARTO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL** para el **catorce (14) de febrero de 2024, a las once (11:00) de la mañana**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el enlace por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

Igualmente, se advierte que inmediatamente reciban la notificación del presente auto, deberán aportar al correo electrónico [jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co) en formato PDF, el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, correo electrónico y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso.

En caso de que asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número de proceso, fecha y hora en la que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así "(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*".

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de esta. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del siete (7) de febrero de 2024 al correo electrónico

[jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co) de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

**QUINTO.-** Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, éstas deberán solicitarse al correo electrónico [jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co)

**SEXTO.-** Ejecutoriado el presente auto, por la secretaría del juzgado, **INGRESAR** el expediente al despacho para continuar el trámite procesal.

<p><a href="mailto:notificacionesjudiciales.ap@gmail.com">notificacionesjudiciales.ap@gmail.com</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@reincorporacion.gov.co">notificacionesjudiciales@reincorporacion.gov.co</a> <a href="mailto:buzondenotificacionesjudiciales@reincorporacion.gov.co">buzondenotificacionesjudiciales@reincorporacion.gov.co</a> <a href="mailto:claudiaquijano@reincorporacion.gov.co">claudiaquijano@reincorporacion.gov.co</a></p>
--

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Luis Eduardo Guerrero Torres**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a9ad9d58537d5acb50e23499c3180c3a68043e2a6470540b21741c3b24f503**

Documento generado en 12/01/2024 11:13:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>